



RESOLUCIÓN No.

Nº 1230

(15 DIC 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA VIABILIDAD AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE, PARA LA ENTRADA EN OPERACIÓN.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N°4628 de 12 de Agosto de 2021, el señor ALBERTO PEREZ AGUILAR, en calidad de Representante Legal de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE, solicita certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor CDA METROCAR S.A.S. con NIT 900.246.804-6, ubicado en la calle 17 No. 13-35 Barranquilla, cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes fundamentados en las especificaciones normativas (NTC 5365: 2012, NTC 5375: 2012, resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 en el artículo 6 numeral e) y resolución 910 de 2010) de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el ministerio de Ambiente, (...). Para lo cual, aportó Ficha técnica de equipos, RUT y certificado de cámara de comercio.

Que, de acuerdo a la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, se hizo requerimiento de pago mediante oficio No. 07510 de fecha 10 de Septiembre 2021.

Que de acuerdo a la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, y generado el cobro al peticionario para continuar con el trámite de la solicitud, aporó el recibo de caja N°1275 de 29 de Septiembre de 2021 expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que del resultado de la visita técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, a las instalaciones de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE**, se emitió el concepto técnico No 0505 de 08 de Noviembre de 2021, en la cual se determinó en el recorrido que:

“(...)”

PRIMERO: Que las características de los equipos utilizados en el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, con NIT 900.246.804-6, ubicado en la Calle 17 N° 13 - 35, del municipio de Barranquilla, representado legalmente por el señor **ALBERTO PEREZ GUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.720.188** **cumplen** con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, por lo tanto, se le otorga por parte de la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE"
certificación en materia de revisión de gases línea móvil, Clase D.

Clasificación Línea móvil	SERVICIO
Clase D	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos, motocarros, tricimoto, cuatriciclo, moto triciclo, cuatrimotos y pesados rígidos, articulados, biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos. Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.

Fuente: RESOLUCIÓN 6589 DE 2019

SEGUNDO: Que en esta certificación se establece la localización para prestar servicios por parte de la Línea Móvil y se deja constancia de las características de los equipos AUTORIZADOS para prestar servicios por parte del **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, con NIT 900.246.804-6, ubicado en la Calle 17 N° 13 - 35, del municipio de Barranquilla, representado legalmente por el señor **ALBERTO PEREZ GUILAR**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 8.720.188** en materia de revisión de emisiones contaminantes son:

Localización o Municipios en la jurisdicción de CARSUCRE donde se podrá prestar servicios por parte del **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**

San Onofre, Santiago de Tolú, Coveñas, Ovejas, Buenavista, Sincé y El Roble

Equipos AUTORIZADOS

Características de equipos evidenciados en pista en la visita de campo y para anotar en la Resolución
Equipos Para Inspección De Emisiones Contaminantes De Vehículos CLASE D
EQUIPO EQUIPO ANALIZADOR DE GASES Marca: CONTRALAUTO Modelo: SPEKTRA 3001 Serial: TE123007 Factor de equivalencia de propano PEF: 0.521 Ubicación: LINEA DE INSPECCION MIXTA
NTC: NTC 5365, NTC 4983
EQUIPO OPACIMETRO Marca: TEKBER Modelo: KE 3400 Serial: 1006023 Factor de equivalencia de propano: N.A



Ubicación: LINEA DE INSPECCION MIXTA
NTC: NTC 4231

EQUIPO

ANALIZADOR DE GASES 2T
Marca: CENTRALAUTO
Modelo: SPEKTRA 3001
Serial: TE57986
Factor de equivalencia de propano N.A
Ubicación: LINEA DE INSPECCION MOTOS
NTC: NTC 4983, NTC 5365,

EQUIPO

ANALIZADOR DE GASES 4T
Marca: PYXIS
Modelo: GEM II
Serial: PX-A2012027
Factor de equivalencia de propano N.A
Ubicación: LINEA DE INSPECCION MOTOS.
NTC: NTC 4983, NTC 5365,

EQUIPO: PRUEBA DE EMISIONES DE DIESEL

OPACIMETRO
Marca: SENSORS
Modelo: LCS 2400

Serial: G19516414
Factor de equivalencia de propano N.A
Ubicación: LINEA DE INSPECCION MIXTA.
NTC: NTC 4231,

Es de anotar que los equipos cumplen con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas respectivas, pero este debe cumplir estrictamente y de manera permanente con lo establecido en dicha normatividad.

TERCERO: El CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas, y conmina a realizar el REPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESULTADOS según el software de aplicación y el hardware del analizador de gases debe permitir como mínimo el registro de la información de las **Tablas 1 a 6** de las respectivas NTC, para ser remitidos a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en los términos que esta requiera y como lo establece las Normas Técnicas Colombianas **NTC 4231 y NTC 4983 o las que las modifique.**

CUARTO: La fecha de la última calibración con gas patrón realizada por el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL,** debe guardarse automáticamente en el disco duro del analizador, de manera segura e inmodificable. Esta fecha debe hacer parte de la información que se suministra a la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE.

QUINTO: el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL,** cuenta con la infraestructura de software (LICENCIAMIENTO SOFTWARE No.20100011 PYXIS I+D S.A.S; Nit. 901.315.985-0, CERTIFICA que el software



ORION V3.6 (Software de gestión para el proceso de Revisión Técnico Mecánica y de EC)), hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte y por las Normas Técnicas Colombianas para el registro, por lo tanto debe realizar mensualmente la transferencia de información a la Autoridad Ambiental CARSUCRE, también en archivo Excel, para la expedición del Formato Uniforme de Resultados y del Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases. La información establecida en la **Resolución 004062 de 2007** deberá ser cumplida por el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL** y remitida a las Autoridad Ambiental Competentes dentro de los diez (10) días calendario de cada mes, conforme a las condiciones que para el efecto señale el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".

SEXTO: Al **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, se le realizarán visitas periódicas de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental CARSUCRE, para comprobar la tenencia de los equipos de medición de emisiones, la capacidad técnica específica de quienes realizan estas pruebas y en general, todas las condiciones de funcionamiento ambiental de acuerdo con lo establecido en la Resolución 004062 de 2007 y la Normas Técnicas Colombianas o las que modifiquen.

SEPTIMO: El **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, deberá exhibir al público una cartelera informativa de los niveles máximos de emisión permitidos y vigentes.

OCTAVO: El **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, deberá someterse al menos a una auditoría semestral de seguimiento por parte del Organismo de certificación o de inspección, enviando los resultados a CARSUCRE.

NOVENO: Al momento de expedir el acto administrativo de viabilidad ambiental deberá ordenar remitir copia del mismo al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Transporte y Tránsito para que surta el trámite pertinente de adición de la Certificación inicialmente otorgada al **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**.

MARCO LEGAL

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que la Ley regulara el control, de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. (Artículo 78).

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN 910 DE 2008. "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones".



15 DIC 2021

RESOLUCIÓN N°1111 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013. "Por la cual se modifica la Resolución 910 de 2008"

RESOLUCIÓN 3768 DE 2013. Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones. Modificada por las Resoluciones N° 6589 de 2019, N°5202 de 2016, N°4304 de 2015 y N°3318 de 2015.

RESOLUCION 004904 DE 2009 por la cual se adopta el formato para el reporte de información al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, del proceso de las revisiones Técnico Mecánica y de Gases de los vehículos automotores por los Centros de Diagnóstico Automotor.

NTC 5385. Esta norma establece las condiciones mínimas en cuanto a personal, instalaciones y equipos que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores.

NTC 5375. Esta norma establece los requisitos de revisión técnico-mecánica para los vehículos automotores en cuanto a: revisión exterior, carrocería y chasis; sistema de frenos; sistema de suspensión; revisión interior; luces y señalización; y emisiones contaminantes en los Centros de Diagnósticos Automotor.

NTC 4231. Calidad del aire. Procedimiento de medición y características de los equipos de flujo parcial necesarios para evaluar las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con el Diesel. Método de aceleración libre.

NTC 4983. Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de fuentes móviles a gasolina. Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y velocidad crucero y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.

NTC 5365. Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y moto triciclos accionados tanto con gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.

Que la Resolución No. 3768 de 2013, modificada por las Resoluciones N° 6589 de 2019, N°5202 de 2016, N°4304 de 2015 y N°3318 de 2015 establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y consagra la obligación de obtener la Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, ubicada en Barranquilla, en la **Calle 17 No 13 - 35**, prestará los servicios de revisión técnico mecánica y emisiones de contaminantes para vehículos.

Que la viabilidad ambiental que se le expide a través del presente acto administrativo al **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, con **NIT N° 900.246.804-6**, a través del Representante Legal señor **ALBERTO PEREZ AGUILAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8720188, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO



No 1230
15 DIC 2021



El ambiente es de todos Minambiente

DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE".

Que el no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria o suspensión INMEDIATA de la presente autorización. **De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.**

Evaluado la información presentada por el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL.** con **NIT N° 900.246.804-6**, a través del Representante Legal señor **ALBERTO PEREZ AGUILAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8720188, y de conformidad con la visita técnico ocular realizada a las instalaciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, de las normas antes referenciadas y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la viabilidad ambiental al **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL.** con **NIT N° 900.246.804-6**, para su entrada en operación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Viabilidad Ambiental, para la entrada en operación del **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL.** con **NIT N° 900.246.804-6**, representado legalmente por el señor **ALBERTO PEREZ AGUILAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8720188, ubicada en Barranquilla, en la **Calle 17 N° 13 - 35**, de conformidad a los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las características de los equipos a utilizar en el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL.** con **NIT N° 900.246.804-6**, representado legalmente por el **Sr ALBERTO PEREZ AGUILAR** Identificado con Numero de Cedula **8.720.188**, ubicado en la **Calle 17 N° 13 - 35**, **CUMPLE** con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, por lo tanto, se le otorga por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE**

SUCRE "CARSUCRE" CERTIFICACIÓN en materia de Revisión de Gases línea móvil, clase D.

Clasificación Línea móvil	SERVICIO
Clase D	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos, motocarros, tricimoto, cuadriciclo, mototriciclo, cuatrimotos y pesados rígidos, articulados, biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas, ciclomotor (moped), motociclo, equipados con motor 4 tiempos, 2 tiempos, eléctricos e híbridos. Las anteriores tipologías pueden ser conjuntas, combinadas o independientes. Las motorizaciones pueden ser conjuntas, combinadas o independientes.

ARTÍCULO TERCERO: El **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL.** con **NIT N° 900.246.804-6** representado legalmente por el señor **ALBERTO PEREZ AGUILAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8720188,



podrá prestar servicios por parte de la línea móvil en los municipios de San Onofre, Santiago de Tolú, Coveñas, Ovejas, Buenavista, Sincé y el Roble.

ARTICULO CUARTO: Las características de los equipos AUTORIZADOS para prestar servicios en el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, con **NIT N° 900.246.804-6**, representado legalmente por el señor **ALBERTO PEREZ AGUILAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8720188, en la **Calle 17 N° 13 - 35**, en materia de Revisión de Emisiones Contaminantes son:

Características de equipos evidenciados en pista en la visita de campo y para anotar en la Resolución
Equipos Para Inspección De Emisiones Contaminantes De Vehículos CLASE D
EQUIPO EQUIPO ANALIZADOR DE GASES Marca: CONTRALAUTO Modelo: SPEKTRA 3001 Serial: TE123007 Factor de equivalencia de propano PEF: 0.521 Ubicación: LINEA DE INSPECCION MIXTA NTC: NTC 5365, NTC 4983
EQUIPO OPACIMETRO Marca: TEKBER Modelo: KE 3400 Serial: 1006023 Factor de equivalencia de propano: N.A Ubicación: LINEA DE INSPECCION MIXTA NTC: NTC 4231
EQUIPO ANALIZADOR DE GASES 2T Marca: CENTRALAUTO Modelo: SPEKTRA 3001 Serial: TE57986 Factor de equivalencia de propano N.A Ubicación: LINEA DE INSPECCION MOTOS NTC: NTC 4983, NTC 5365,
EQUIPO ANALIZADOR DE GASES 4T Marca: PYXIS Modelo: GEM II Serial: PX-A2012027 Factor de equivalencia de propano N.A Ubicación: LINEA DE INSPECCION MOTOS. NTC: NTC 4983, NTC 5365,
EQUIPO: PRUEBA DE EMISIONES DE DIESEL OPACIMETRO Marca: SENSORS Modelo: LCS 2400 Serial: G19516414 Factor de equivalencia de propano N.A



Ubicación: LINEA DE INSPECCION MIXTA.
NTC: NTC 4231,

PARAGRAFO ÚNICO: Los equipos cumplen con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana respectivas, este cumplimiento debe ser estricto y permanente de acuerdo a lo establecido en dicha normatividad, lo cual será objeto de verificación por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: El **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas, y conmina a realizar el **REPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESULTADOS** según el software de aplicación y el hardware del analizador de gases debe permitir como mínimo el registro de la información de las **Tablas 1 a 6** de las respectivas NTC, para ser remitidos a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en los términos que esta requiera y como lo establece las Normas Técnicas Colombianas **NTC 4231 y NTC 4983 o las que las modifique.**

ARTICULO SEXTO: La fecha de la última calibración con gas patrón realizada por el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, con **NIT N° 900.246.804-6**, debe guardarse automáticamente en el disco duro del analizador, de manera segura e inmodificable. Esta fecha debe hacer parte de la información que se suministra a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SEPTIMO: El **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, cuenta con la infraestructura de software (**LICENCIAMIENTO SOFTWARE No.20100011 PYXIS I+D S.A.S; Nit. 901.315.985-0, CERTIFICA** que el software **ORION V3.6** (Software de gestión para el proceso de Revisión Técnico Mecánica y de EC)), hardware y de conectividad determinada por el Ministerio de Transporte y por las Normas Técnicas Colombianas para el registro, por lo tanto debe realizar mensualmente la transferencia de información a la Autoridad Ambiental CARSUCRE, también en archivo Excel, para la expedición del Formato Uniforme de Resultados y del Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases. La información establecida en la **Resolución 3768 de 2013, modificada por la resolución 6589 del 2019** deberá ser cumplida por el **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL** y remitida a las Autoridad Ambiental Competentes dentro de los diez (10) días calendario de cada mes, conforme a las condiciones que para el efecto señale el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".

ARITUCLO OCTAVO: Al **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, con **NIT N° 900.246.804-6** se le realizaran visitas periódicas de seguimiento por parte de CARSUCRE, para comprobar el correcto estado y operación de los equipos de medición de emisiones de gases, la capacidad técnica específica de quienes realizan estas pruebas y en general, todas las condiciones de funcionamiento ambiental de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3768 de 2013 y las y la Normas Técnicas Colombianas o las que las modifiquen.

ARTÍCULO NOVENO: El **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL**, con **NIT N° 900.246.804-6**, deberá exhibir al público una cartelera informativa los niveles máximos de emisión permitidos y vigentes.



ARTICULO DECIMO: EL CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL. con NIT N° 900.246.804-6, deberá someterse al menos a una auditoría semestral de seguimiento por parte del Organismo de certificación o de inspección, enviando los resultados a CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Al **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL.** con NIT N° 900.246.804-6, representado legalmente por el señor ALBERTO PEREZ AGUILAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8720188, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE".

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria o suspensión INMEDIATA de la presente autorización. **De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No.0337 de 25 de abril de 2016** expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REMITASE copia del presente acto administrativo de viabilidad ambiental una vez ejecutoriado al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Transporte y Tránsito para que surta el trámite pertinente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo régimen jurídico anterior, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-04031- 4 del Banco Popular del ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00) por cada página, y entregar el recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico No: 0505 del 08 de Noviembre de 2021 rendido por la Subdirección Ambiental de CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notifíquese de conformidad a la ley la presente resolución a la empresa **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL.** con NIT N° 900.246.804-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la siguiente dirección: CALLE 17 No. 13 – 35, Barranquilla – Atlántico.

PARRAGRAFO: Cítese al señor ALBERTO PEREZ AGUILAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8720188 en su condición de representante legal de la empresa **CDA METROPOLITANO DEL CARIBE METROCAR SAS LINEA MOVIL.** con NIT N° 900.246.804-6, a través del correo electrónico metrocarses@hotmail.com, el cual reposa en el certificado de cámara de comercio aportado por el peticionario,



1230



El ambiente es de todos Minambiente

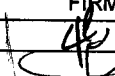
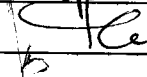
15 DIC 2021

para que informe a esta corporación si autoriza o no recibir notificaciones de manera eléctrica e indique el correo para tal fin.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	LUIS HDEZ.	CONTRATISTA	
REVISO	MARIANA TAMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROVO	LAURA BENAVIDES	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			